

INFORME DE SECRETARÍA. Pasa a Despacho de la señora Juez, la presente demanda de Pertenencia, la que correspondió por reparto para decidir sobre su admisión. Sírvese proveer. Manizales, 21 de abril de 2021.

VANESSA SALAZAR URUEÑA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 695

PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: JHON ERWIN ARIAS CASTAÑO

DEMANDADOS: MARIA ROBERTINA DEVIA Y OTROS

RADICADO NO.: 170014003005-2021-00182-00

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Con fundamento en los artículos 90 y 375 del C.G.P, se **INADMITE** la anterior demanda **DE PERTENENCIA** para que en el término de cinco (5) días se corrijan los siguientes defectos formales que advierte el Juzgado, so pena de ser rechazada.

II. CONSIDERACIONES

Visto lo anterior, se percata el suscrito Despacho judicial de varios defectos de que adolece la demanda, los cuales deberán ser subsanados por la parte actora, a saber.

1. Para el despacho resulta confusa la identificación realizada del extremo pasivo de la Litis en la parte inicial de la demanda.
2. Atendiendo lo dispuesto en el hecho segundo de la demanda y la anotación No.9 del certificado de tradición del bien objeto de usucapión, no es claro para el despacho la razón por la cual, se demanda como titular de derecho real de dominio al señor Gregorio Arias, cuando el mismo efectuó venta del 50% de los derechos de la cuota de propiedad sobre el bien inmueble el día 7 de abril del 2011.

3. Deberá aportar el certificado de defunción del señor Gregorio Arias.
4. Deberá aportar el Registro Civil de nacimiento del señor Gregorio Arias, Jhon Edwin Arias Castaño, Luis Eduardo Arias Castaño y Nini Johanna Arias Castaño.
5. Tendrá que arrimar copia legible de la Resolución No. 0535 del 2007 emitida por el Inurbe en liquidación.

En consecuencia de lo anterior se inadmitirá la demanda y deberá entonces la parte actora subsanar tales irregularidades y para ello se le concede el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada la demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **Juzgado Quinto Civil Municipal de Manizales,**

III. RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **DE PERTENENCIA** por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en las mismas facultades que en el poder otorgado, al abogado William Ferney Franco Rivera.

NOTIFIQUESE

ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 61 de esta fecha se notificó
el auto anterior.

Manizales, 22 de abril del 2021

VANESSA SALAZAR URUEÑA
SECRTEARIA